



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:
SENAE-GOE-2-2-005
Versión: 4
Fecha: **Ago/2025**
Página: 1 de 16



SENAE-GOE-2-2-005-V4

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

AGOSTO 2025

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

Objetivo:

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X <hr/> Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X <hr/> Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X <hr/> Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X <hr/> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones

Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Agosto 2025	Actualización integral del documento, en razón de la expedición de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0123-RE, la cual dispone operativizar el régimen de exportación temporal para	Mgs. Javier Gordillo

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:
SENAE-GOE-2-2-005
Versión: 4
Fecha: Ago/2025
Página: 3 de 16

		reimportación en el mismo estado aplicado al despacho de equipaje acompañado que sale de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador.	
3	Abril 2017	Por reforma a resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE Modificación de consideración general 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.11, 5.13.1, 5.13.2, 5.13.3. Modificación de Normativa: se añade “y sus reformas” a Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE	Ing. Diego Pesantes P.
2	Mayo 2016	Actualización de las secciones: Normativa Vigente; Consideraciones Generales: 5.1, 5.4, 5.6, 5.10, 5.13; y Procedimiento	Ing. Viviana Zambrano
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Lcda. Janina Echeverría

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:
SENAE-GOE-2-2-005
Versión: 4
Fecha: **Ago/2025**
Página: **4 de 16**

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE.....	6
5. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6. PROCEDIMIENTO	11

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



1. OBJETIVO

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los Agentes de Aduana, Exportadores, Agentes de Carga de Exportaciones y Depósitos Temporales, Direcciones Distritales, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefatura de Procesos Aduaneros de Exportación y Jefatura de Control de Zona Primaria.

Comprende los siguientes procesos:

- El ingreso de mercancías al régimen aduanero de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- Culminación de régimen: Reimportación.
- Culminación de régimen: Exportación Definitiva.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Transmisión de la declaración aduanera de exportación.
- Registro de informe de ingreso y salida de mercancías de exportación (aérea, marítima y terrestre y fluvial).
- Aforo de mercancías.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y el cumplimiento de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los Agentes de Aduana, Exportadores, Agentes de Carga de Exportaciones y Depósitos Temporales, Directores Distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros de Exportación, Jefe de Control de Zona Primaria, Jefe de Procesos Aduaneros de Sala de arribo internacional, Técnicos Operadores del área de Zona Primaria, Exportaciones y Sala de arribo internacional.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RCOPCI), y publicado en el Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011 y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE que establece “Regulaciones Generales para los Regímenes de Exportación Temporal”, suscrita el 20/11/2015, publicada en el la Registro Oficial, Edición Especial 823, 12/01/2017, y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, “Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador” 09/mayo/2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 483, 13/julio /2018, y sus reformas.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:

5.1.1 **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:** Es el régimen aduanero por el cual las mercancías que están en libre circulación en el territorio aduanero pueden ser exportadas temporalmente fuera del territorio aduanero o a una zona especial de desarrollo económico ubicada dentro de dicho territorio para su transformación, elaboración o reparación.

5.1.2 **Operador de Comercio Exterior (OCE):** Para efectos del presente documento se entiende como Operador de Comercio Exterior a:

- **OCE (a):** Se refiere a los Agentes de Aduana, Exportadores y Agentes de Carga de Exportaciones.
- **OCE (b):** Se refiere a los depósitos temporales.

5.1.3 **Reimportación:** Es el retorno al territorio aduanero de las mercancías exportadas temporalmente, luego de su transformación, elaboración o reparación.

5.1.4 **IIE - Informe de Ingreso de Exportación:** Es el informe de ingreso de exportación a zona primaria realizado por los Depósitos Temporales, Paletizadoras o por los funcionarios de la Dirección de Control de Zona Primaria y/o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria

5.1.5 **Pago:** Se refiere al pago de los tributos al comercio exterior causados por las partes y piezas agregadas o incorporadas a los productos reparados en el exterior.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

- 5.1.6 Sala Internacional de Viajeros.-** Es la zona primaria donde el viajero llega o sale del o hacia el exterior y debe cumplir con las formalidades aduaneras.
- 5.2.** Corresponde a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conocer y autorizar el trámite pertinente respecto de las peticiones del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- 5.3.** El código para el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es [51].
- 5.4.** Consideraciones en relación a las mercancías que pueden acogerse al régimen:
- 5.4.1** Las mercancías que pueden acogerse a este régimen de exportación aduanero, deben ser nacionales o nacionalizadas, de conformidad con el primer inciso del Art. 166 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.4.2** Sólo en casos excepcionales debidamente justificados se pueden acoger a este régimen mercancías ingresadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, para lo cual el OCE (a) debe solicitar por medio de oficio ante el Director Distrital, la autorización para el acogimiento a este régimen y posteriormente realizar en el Ecuapass la Solicitud de Autorización de acogimiento al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- 5.5.** Consideraciones en relación a la solicitud de autorización para ingresar al régimen:
- 5.5.1.** Para ingresar al régimen, el OCE (a) debe realizar una solicitud de autorización en el sistema Ecuapass, conforme al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo de sistemas para el registro de la solicitud de autorización para determinados regímenes especiales”.
- 5.5.2.** La solicitud de autorización del régimen se debe realizar previo a la transmisión de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), cuyo plazo de régimen no puede ser mayor a dos años, incluyendo las prórrogas, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha de embarque de las mercancías hacia el exterior, conforme el Art. 167 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.5.3.** Para las mercancías ingresadas al amparo del régimen especial de **admisión temporal con reexportación en el mismo estado** y que sean autorizadas para el presente régimen, el plazo de permanencia en el exterior no podrá ser superior a un año.
- 5.5.4.** En la solicitud de autorización para ingresar al régimen, el OCE (a) debe indicar en el campo “Observación” el detalle de la mercancía, el motivo de la exportación temporal y el plazo solicitado para acogerse al régimen. Además, debe anexar una carta firmada por el exportador, justificando el motivo y el tiempo aproximado de permanencia en el

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

exterior de la exportación temporal, conforme al fin establecido en el Art. 164 del RCOPCI, y con su respectivo cronograma.

5.5.5. La solicitud de autorización al régimen se aprueba automáticamente una vez realizado el cierre de aforo de la DAE [51].

5.6. Consideraciones en relación a la Declaración Aduanera de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo:

5.6.1 La Declaración Aduanera de Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (Código de régimen 51), debe ser transmitida y firmada por el Exportador, Agente de Aduana o Agente de Carga de Exportación, de forma electrónica en los formatos y estándares establecidos para el efecto, conforme a los procedimientos documentados “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración aduanera de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación”.

5.6.2 Los documentos de soporte que se deben adjuntar a la DAE[51] son:

- Número de solicitud de acogimiento al régimen.
- Factura comercial, factura informativa u otro documento que acredite el valor de los bienes.
- Declaración de importación que demuestre la nacionalización de las mercancías, de ser el caso.
- Acto administrativo suscrito por el Director Distrital o su delegado, en el que autoriza cambio de régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado al régimen de Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, de ser el caso.

5.6.3 En la pestaña “Documentos” de la DAE, los campos relacionados a la autorización de acogimiento al régimen y el acto administrativo por cambio de régimen, se deben llenar tomando en consideración lo siguiente:

5.6.3.1 En todos los casos, en el campo “**F03 Tipo de documento de acompañamiento**” escoja “[015] Autorización para acogimiento a régimen especial”, y en el campo “**F04 Número de documento de acompañamiento**” registre el número de solicitud de autorización al régimen otorgado por el sistema Ecuapass. Así mismo, en el campo “**F05 Fecha de emisión de documento de acompañamiento**” escriba la fecha de la solicitud de autorización, y en el campo “**F06 Fecha de fin de vigencia de documento de acompañamiento**” registre la fecha de finalización del plazo solicitado para acogerse al régimen. Cabe señalar que la fecha de finalización del régimen definitiva es contabilizada desde la fecha de embarque de las mercancías.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

5.6.3.2 En caso de mercancías acogidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en el campo **“F03 Tipo de Documento de acompañamiento”** seleccione la opción **“(009) Providencia”** y en el campo **“F04 Número de documento de acompañamiento”** escriba el “Número de acto administrativo de autorización del régimen emitido por el Director Distrital”. Así mismo, en el campo **“F03 Tipo de Documento de acompañamiento”** seleccione **“[096] Otro tipo de documentos digitalizados”**, y en el campo **“F04 Número de documento de acompañamiento”** registre el “Número de la declaración del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (Reg. 20)”.

5.7. Se concede la autorización de salida de las mercancías bajo este régimen aduanero, cuando las declaraciones se encuentren con estado “Salida autorizada”.

5.8. El ingreso de las mercancías al Depósito Temporal se lo debe realizar conforme al procedimiento documentado *“SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre”*.

5.9. Las mercancías amparadas al Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, deben sujetarse al canal **de aforo físico intrusivo**. Para mayor detalle remítase al procedimiento documentado: *“SENAE-MEE-2-2-040 Manual Específico para la Modalidad de despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo de Exportación”*.

5.10. Las exportaciones que se realicen en calidad de equipaje acompañado desde la Sala Internacional de Viajeros deberán realizarse en días y horas laborables, posterior a la transmisión de la DAE[51], para el proceso de despacho del presente régimen se debe considerar lo siguiente:

5.10.1 El exportador mediante oficio dirigido a la Dirección de Zona Primaria y Jefatura de Exportaciones del distrito correspondiente, deberá comunicar sobre las mercancías que saldrán por la Sala Internacional de Viajeros en calidad de equipaje acompañado con **al menos tres días hábiles antes de la fecha del vuelo**, haciendo referencia al número de declaración aduanera de exportación de Régimen 51, y anexando copia del ticket aéreo donde conste fecha y hora del vuelo y nombre del pasajero.

5.10.2 El exportador debe realizar la entrega de las mercancías en la oficina del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador habilitada dentro del Aeropuerto Internacional de Viajeros, el mismo día de la fecha del vuelo con al menos 5 horas previas al mismo, a fin de garantizar el cumplimiento de los controles aduaneros.

5.10.3 La Dirección de Zona primaria delegará a un Técnico Operador para la recepción de la carga y el registro del informe de ingreso de exportación (IIE), así como también del registro del manifiesto y asociación del documento de transporte a través del portal interno del sistema Ecuapass.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

- 5.10.4** La Jefatura de Exportaciones a través del técnico operador asignado por el sistema Ecuapass, realizará el aforo físico intrusivo de las mercancías, registro del resultado de aforo y cierre de aforo, según corresponda.
- 5.10.5** Posterior a la salida autorizada de la DAE y siempre que el vuelo se encuentre en operaciones, las mercancías deberán ser entregadas a la aerolínea para su embarque. En caso de retraso, cambios en fecha y hora de vuelo que no permitan continuar con la entrega de las mercancías, las mismas deberán permanecer ingresadas en la Zona primaria – Bodega de Aduana en la Sala de Arribo Internacional bajo custodia de los técnicos operadores de Sala de arribo. El exportador deberá acercarse a la Sala de arribo con al menos 3 horas previas al vuelo a solicitar la custodia de las mercancías para la respectiva entrega a la aerolínea.
- 5.10.6** Es responsabilidad del exportador Regularizar la DAE (51) dentro del plazo establecido en la normativa vigente, para lo cual remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-020-V6 Instructivo de sistemas para Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación*”.
- 5.11.** Para solicitar prórrogas del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el OCE (a) debe registrar en el Ecuapass una solicitud de **prórroga**, seleccionando en el campo “Aduana” el distrito aduanero que autorizó la salida del bien.
- 5.11.1** El OCE (a) debe realizar la solicitud de prórroga utilizando la opción “Solicitud de autorización” y en el campo “**Motivo del trámite**” escoger la opción “(02) **Autorización de prórroga**”, adjuntar los documentos justificativos y colocar en el campo “**Número de referencia**” el número de la DAE [51], que se va a acoger a la prórroga.
- 5.11.2** La solicitud de prórroga es revisada y aprobada por el Director Distrital o su delegado.
- 5.12.** El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo [Reg. 51] culmina con la reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo [Reg. 31] o la exportación definitiva [Reg. 40], sea ésta declarada por el exportador en cumplimiento de las formalidades aduaneras antes del vencimiento del plazo, o declarada tácitamente por la administración aduanera.
- 5.12.1** En caso de que el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo culmine con la reimportación, el OCE (a) debe transmitir una DAI de Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo con código de régimen [31], colocando como régimen precedente la DAE [51] cuyo estado debe ser “regularizada”. Además, debe adjuntar como documentos de soporte la factura comercial u otro documento que acredite el valor de las partes o piezas agregadas o incorporadas a la mercancía reparada en el exterior así como el rubro por la mano de obra o servicio del perfeccionamiento.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

- 5.12.2** Considerar que únicamente para el fin admisible contemplado en el literal a) del artículo 164 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci y acorde a la resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0199-RE en la DAI [31] debe colocar la subpartida del bien exportado temporalmente con el respectivo código liberatorio, y utilizar la misma subpartida del bien exportado temporalmente para declarar el valor agregado y demás gastos en los que se haya incurrido producto del perfeccionamiento pasivo al que fue sometida la mercancía. Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAI remítase a los procedimientos documentados: “SENAE-ISEE 2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación” y “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (mensajería acelerada y tráfico postal)”.
- 5.12.3** Si la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, se compensa con la exportación definitiva, el OCE (a) debe transmitir una DAE (Código de régimen 40), colocando como régimen precedente la DAE [51]. Para mayor información, remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración aduanera de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación”. Cabe indicar que cuando la DAE [40] tenga asociado un régimen precedente (DAE 51) con estado “Regularizada”, el sistema Ecuapass asigna de forma automática el estado “Regularizada” a la DAE [40], sin requerir de informe de ingreso de exportación (IIE) y documento de transporte asociado.
- 5.12.4** Si posterior al plazo establecido para el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el OCE (a) no transmitió la DAE [40], la administración aduanera debe proceder con la declaración tácita mediante oficio dirigido al exportador comunicando que la DAE [51] ha sido considerada como exportación definitiva en cumplimiento del proceso de culminación del régimen y de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso al Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de mercancías	Registra solicitud de autorización para ingreso al régimen en la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-doc. operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud</u>	OCE (a)	Solicitud de autorización para ingreso al régimen registrada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p> categoría > Solicitud de autorización. En el campo "Motivo del trámite" escoger "(01) Autorización al régimen" y en el campo "Régimen sujeto al trámite" escoger "[51] Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo". Tenga en cuenta las consideraciones 5.5.1 y 5.5.4 del presente documento.</p>		
2.	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen registrada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen a través del sistema informático Ecuapass	SENAE	Número de registro de autorización para ingreso al régimen
3.	Proceso de transmisión DAE [51]	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.	<p>Transmite la DAE [51] utilizando la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-doc. operativos. > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho aduanero > Exportación > Declaración de Exportación</u>. Tenga en cuenta la consideración general 5.6 del presente documento.</p>	OCE (a)	DAE [51] transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.
4.	Moviliza la mercancía hacia el depósito temporal.	DAE[51] transmitida y enumerada por el sistema informático aduanero.	Procede a movilizar la mercancía desde sus instalaciones hasta el depósito temporal.	OCE (a)	Carga movilizada hasta el depósito temporal.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5.	Proceso de registro de informe de ingreso de exportación (IIE).	Carga movilizaba hasta el depósito temporal	Realiza el registro de informe de ingreso de exportación (IIE). Tenga en cuenta la consideración general 5.8 del presente documento.	OCE (b)	IIE registrado.
6.	Proceso de aforo.	IIE registrado	Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración general 5.9 del presente documento, este proceso culmina con el cierre de la DAE [51] cuando no hay observaciones. El sistema Ecuapass notifica al OCE que la DAE [51] tiene estado de "Salida autorizada". Fin del proceso.	Técnico operador de Exportaciones	DAE [51] con estado "Salida autorizada".

6.2. Salida de mercancías por Sala Internacional de Viajeros

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Presenta Oficio ante autoridad aduanera.	DAE[51] transmitida	El Exportador o Declarante presenta oficio en dirección distrital competente, dirigido a la Dirección de Zona Primaria y Jefatura de Exportaciones comunicando sobre las mercancías amparadas en DAE [51] que saldrán por Sala Internacional de Viajeros.	OCE (a).	Oficio presentado ante autoridad aduanera
2	Moviliza la mercancía hacia Aeropuerto.	Oficio Presentado ante autoridad aduanera	Procede a movilizar la mercancía desde sus instalaciones hacia la oficina del SENAE habilitada en la Sala Internacional de Viajeros.	OCE (a).	Carga movilizaba hasta el Aeropuerto.
3	Proceso de registro de Informe de	Carga movilizaba hasta el	Realiza el registro de informe de ingreso de exportación (IIE) en sistema Ecuapass.	Técnico Operador de Zona	IIE registrado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:
SENAE-GOE-2-2-005
Versión: 4
Fecha: Mar/2025
Página: 14 de 16

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	Ingreso de exportación (IIE).	Aeropuerto.	Tenga en cuenta la consideración general 5.8 del presente documento..	Primaria.	
4	Proceso de aforo.	IIE registrado	Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración general 5.9 del presente documento, este proceso culmina con el cierre de la DAE [51] cuando no hay observaciones. El sistema Ecuapass notifica al OCE que la DAE [51] tiene estado de “Salida autorizada”.	Técnico operador de Exportaciones	DAE [51] con estado “Salida autorizada”,
5	Entrega de mercancía a la Aerolínea.	DAE [51] con estado “Salida autorizada”	Se realiza la entrega de las mercancías al personal de la aerolínea para proceder con el embarque.	Técnico Operador de Zona Primaria	Mercancía entregada a la Aerolínea.
6	Registro de Manifiesto por sus propios medios.	Mercancía entregada a la Aerolínea o hasta la zona de embarque	Se debe confirmar el registro de la salida del medio de transporte en el sistema Ecuapass y realizar el registro de manifiesto por sus propios medios asociando el documento de transporte a la DAE [51]. Fin del proceso.	Técnico Operador de Zona Primaria	Manifiesto registrado y asociado en DAE [51].

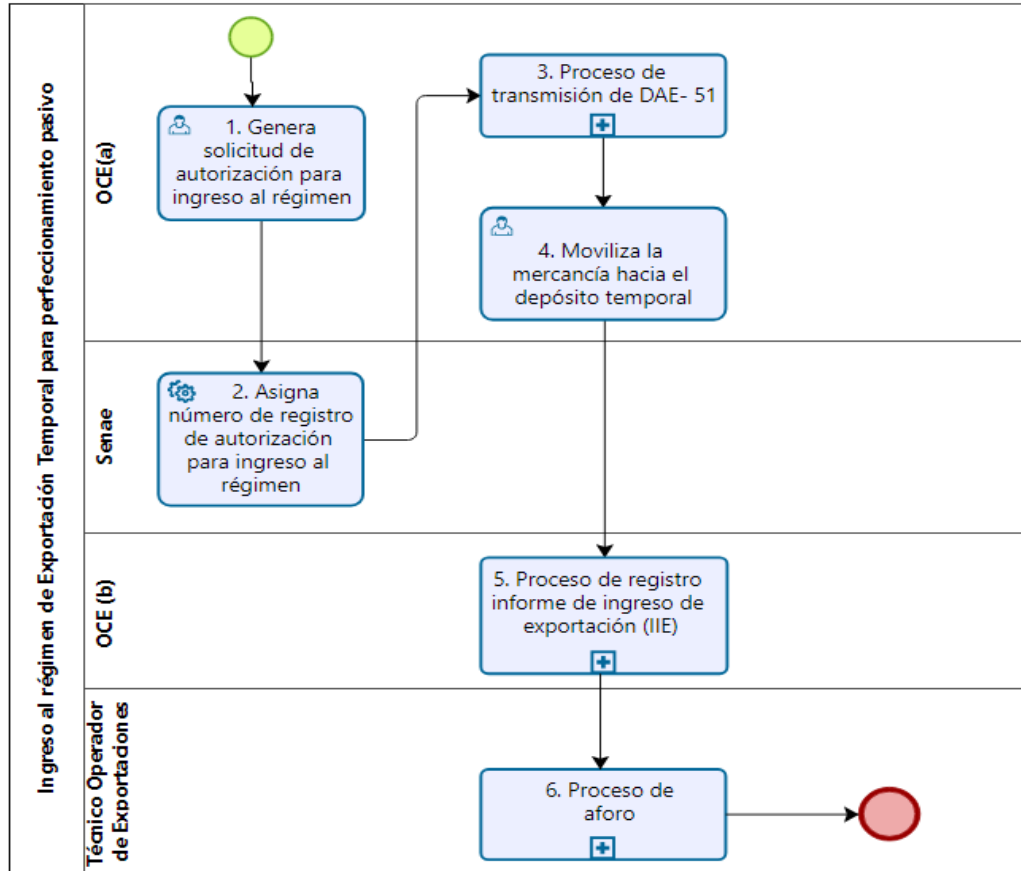
7. FLUJOGRAMA

7.1. Ingreso al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

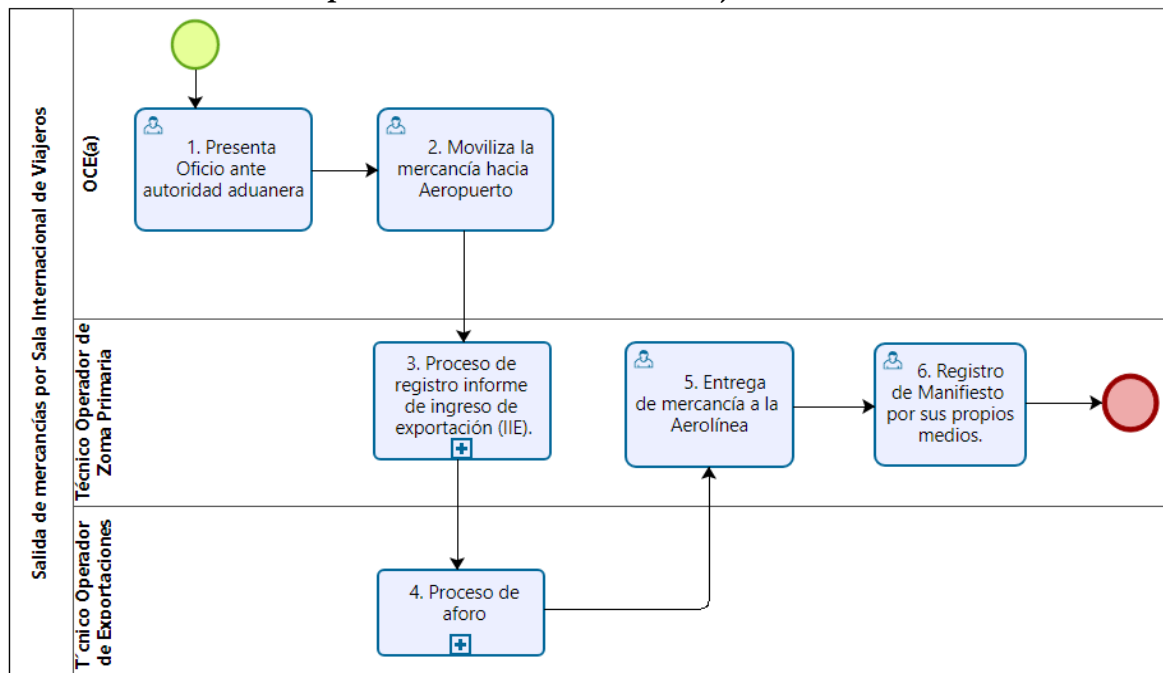
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





7.2. Salida de Mercancías por Sala Internacional de Viajeros.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:
SENAE-GOE-2-2-005
Versión: 4
Fecha: **Mar/2025**
Página: **16 de 16**

8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

